

Cuadro n.º 10:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES (miles)

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Afiliados							
Por cuenta ajena	780,9	799,5	809,2	806,9	812,0	821,7	844,4
Por cuenta propia	375,8	360,5	347,3	332,8	315,6	301,8	289,7
Total	1.156,7	1.160,0	1.156,5	1.139,6	1.127,6	1.123,5	1.134,1
Pensiones							
Por cuenta ajena	677,9	679,5	678,4	676,7	675,0	672,2	669,7
Por cuenta propia	933,6	924,4	913,1	900,9	888,8	873,7	856,3
Total	1.611,6	1.603,9	1.591,5	1.577,6	1.563,8	1.545,9	1.526,0

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

nes producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante los días 4 al 10 de febrero de 2003.

- Real Decreto Ley 3/2003, de 16 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas a finales del mes de febrero y durante la primera quincena del mes de mayo de 2003.
- Real Decreto Ley 5/2003, de 19 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños producidos por las inundaciones y la tormenta de granizo acaecidas el día 16 de agosto de 2003 en la localidad de Alcañiz (Teruel).
- Real Decreto-ley 6/2003, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños producidos por los incendios que afectaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el mes de agosto de 2003.

4.2. IMPUESTOS INDIRECTOS: IVA

En este epígrafe, únicamente cabe reseñar que la Orden de HAC/225/2003, de 11 de febrero, mantiene para 2003 las reducciones en los porcentajes para el cálculo de las cuotas trimestrales del IVA en el régimen simplificado, para diversas actividades ganaderas, como medida para paliar los efectos del incremento en el precio del gasóleo.

5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (REASS)

Durante el año 2003 se ha producido un ligero incremento en la cifra media de afiliados al REASS (0,9%), alcanzando los 1.134,1 miles de afiliados. Manteniendo la evolución habitual desde hace varios años, el número de afiliados por cuenta propia ha disminuido en 12.100 efectivos (-4,0%). Los afiliados por cuenta ajena se han incrementado un 2,7%. (Cuadro n.º 10).

El número de pensiones de los trabajadores agrarios en el año 2003 fue de 1.526,0 miles, cifra un 1,3% inferior a la correspondiente al año anterior. Se aprecia un descenso tanto en el número de pensionistas por cuenta ajena como en el colectivo de trabajadores por cuenta propia. (Cuadro n.º 10).

La pensión media mensual de la totalidad de las pensiones de los trabajadores por cuenta ajena del REASS ha alcanzado en el año 2003 la cuantía de 382,1 € y la correspondiente a los trabajadores por cuenta propia ha sido de 366,4 €. Estas pensiones representan el 58% y el 56%, respectivamente, de la pensión media del Régimen General. (Cuadro n.º 11).

La pensión media de jubilación del colectivo de trabajadores por cuenta ajena del REASS fue en 2003 de 427,14 €, y la de los trabajadores por cuenta propia de 403,33 €, lo que representa el 54,9% y

Cuadro n.º 11:

**EVOLUCIÓN DE LAS PENSIONES MEDIA TOTAL Y MEDIA DE JUBILACIÓN
DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO Y DEL RÉGIMEN GENERAL**

Conceptos	Miles pesetas/mes						2001		2002	2003
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	€/mes	Miles ptas./mes	€/mes	€/mes
Pensiones media total										
Régimen general	76,2	80,9	83,9	86,9	89,6	93,7	594,85	99,0	620,39	656,42
REASS cuenta ajena	49,4	51,4	52,5	53,7	54,6	57,0	356,71	59,3	366,90	382,12
REASS cuenta propia	47,0	49,0	50,2	51,2	52,2	54,5	341,34	56,8	351,52	366,44
Pensiones media jubilación										
Régimen general	91,8	97,5	101,4	102,8	106,5	111,6	708,39	117,9	737,91	777,67
REASS cuenta ajena	54,6	56,9	58,7	60,3	61,5	64,1	400,52	66,6	411,43	427,14
REASS cuenta propia	51,7	54,0	55,4	56,5	57,7	60,2	376,99	62,7	387,87	403,33

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

el 51,9%, respectivamente, de la pensión media de jubilación del Régimen General.

La cotización al REASS continúa aumentando por la variación de las bases de cotización, ya que los tipos de cotización a satisfacer por los trabajadores de ambos colectivos, permanecen constantes (Cuadro n.º 12).

Los recursos que aportó el Régimen Especial Agrario al sistema en 2003 ascendieron a 1.221,13 millones de € (datos provisionales), cifra ligeramente inferior a la correspondiente al año anterior. La recaudación mediante las cuotas de los trabajadores significa el 79,0% sobre el total del régimen, mientras que la correspondien-

Cuadro n.º 12:

**EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Concepto	Pesetas						2001		Euros	
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Euros	Pesetas	2002	2003
A) Cotización empresarial por jornadas reales										
Bases de cotización (pts. o euros/jornada)	3.253	3.367	3.515	3.652	3.743	3.837	23,52	3.914,0	23,99	24,47
Tipo de cotización (%)	15,50	15,50	15,50	15,50	15,50	15,50	15,50	15,50	15,50	15,50
Cuota por jornada	504	522	545	566	580	595	3,65	607,0	3,72	3,79
B) Cotización trabajadores por cuenta ajena										
Bases mensual de cotización	73.140	75.690	79.020	82.110	84.150	86.250	528,83	87.990,0	539,40	550,20
Tipo de cotización (%)	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50
Cuota mensual	8.411	8.704	9.087	9.443	9.677	9.919	60,82	10.119,0	62,03	63,27
C) Cotización trabajadores por cuenta propia										
Bases mensual de cotización	77.760	80.490	84.030	87.300	89.490	91.740	562,37	93.570,0	573,60	585,00
Tipo de cotización (%)	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75
Cuota mensual	14.580	15.092	15.756	16.369	16.779	17.201	105,44	17.544,0	107,55	109,69

Fuente: BOE.

te a las cuotas empresariales alcanza el 21,0% (Cuadro n.º 13).

En cuanto al capítulo de gastos del REASS, solamente son imputables en su totalidad al sector agrario las prestaciones económicas, que en el año 2003 ascendieron a 8.238,97 millones de €, de los cuales 8.092,63 millones correspondieron a pensiones y el

resto a otras prestaciones económicas (Incapacidad temporal, Maternidad, Prestaciones familiares e Indemnizaciones).

Además, el sector agrario genera gastos en asistencia sanitaria, servicios sociales y administración, si bien estos son generalmente comunes con los demás regímenes y no tienen una contabilización diferenciada.

Cuadro n.º 13:

RECURSOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

	2001		Millones de €	
	millones pta	millones €	2002	2003 (*)
Cuota trabajadores	162.852,4	978,7	975,56	965,22
Cuenta ajena	93.228,8	554,3	565,18	549,90
Cuenta propia.....	70.623,6	424,4	410,39	415,33
Cuotas empleadores ...	41.995,5	252,4	253,89	255,90
Total régimen	204.848,0	1.231,2	1.229,45	1.221,13

Fuente: Tesorería General de la Seguridad Social.

(*) Datos provisionales.

5.2. PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS EVENTUALES

El desempleo de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social cuenta con tres tipos de protección:

- Prestación por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios.
- Subsidio por desempleo para trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en Andalucía y Extremadura.
- Renta Agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades de Andalucía y Extremadura.

5.2.1. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES AGRARIOS

El Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para a reforma del sistema de pro-

tección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, ha establecido que a partir del 1 de junio de 2002 es obligatoria la cotización por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

La duración de la prestación por desempleo estará en función de los períodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar con arreglo a una escala que comienza con 90 días de prestación cuando el período de cotización es desde 360 hasta 539 días y finaliza con 540 días de prestación a partir de 2.160 días cotizados. La cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación contributiva será la que corresponda a los agrícolas fijos.

5.2.2. SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESIDENTES EN ANDALUCÍA Y EXTREMADURA

Están establecidas dos modalidades de subsidio por desempleo:

a) *Subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario*

Son beneficiarios de este subsidio los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social mayores de 16 años y con domicilio en alguna localidad de las Comunidades Autónomas de Andalucía o Extremadura, que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Entre estos requisitos se encuentran los siguientes:

- Estar desempleado.
- Ser trabajador por cuenta ajena, eventual y estar inscrito en el Censo del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta.
- Tener el domicilio en alguna localidad de las Comunidades Autónomas de Andalucía o Extremadura.
- No haber cumplido la edad mínima que permita obtener una pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Tener cubierto en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social un mínimo de 35 jornadas reales cotizadas en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo.
- No ser él o su cónyuge propietarios, arrendatarios, aparceros o titulares de explotaciones agropecuarias cuyas rentas superen la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluidas las pagas extraordinarias.
- Estar al corriente en el pago de la cuota fija por contingencias comunes al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Carecer, en el momento de la solicitud y durante la percepción del subsidio, de rentas individuales de cualquier naturaleza que, en cómputo anual, superen la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluidas las pagas extraordinarias, teniendo en cuenta las particularidades establecidas cuando el solicitante conviva con otras personas.

La duración del Subsidio será variable y en función de la edad del solicitante, de las responsabilidades familiares que tuviera y del número de jornadas reales trabajadas y cotizadas, en los 12 meses anteriores a la situación del desempleo.

En cuanto la cuantía y pago del subsidio, la cuantía diaria será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional diario vigente en cada momento, que corresponda según la edad, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

El subsidio comprenderá, además, el abono al trabajador del importe de la parte de la cuota fija mensual del trabajador, vigente en cada momento, al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los días de percepción del Subsidio.

El subsidio es incompatible con la realización simultánea de un trabajo por cuenta propia y de un trabajo por cuenta ajena, salvo, en este segundo caso, en los supuestos de compatibilidad que se establecen. También es incompatible con cualquier otra prestación económica por desempleo y con la percepción por el trabajador de rentas de cualquier naturaleza superiores al Salario Mínimo Interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias, sin que se tengan en cuenta las rentas originadas por trabajos agrarios como trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

b) *Subsidio especial a favor de trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario mayores de 52 años*

Tendrán derecho a este subsidio aquellos trabajadores mayores de 52 años que hayan cotizado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual y hayan sido perceptores del subsidio ininterrumpidamente durante los cinco últimos años, y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen el período de cotización necesario para el reconocimiento de cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Tanto el requisito de cotización ininterrumpida al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, como de percepción ininterrumpida del subsidio, se considerarán cumplidos cuando en cada uno de los meses comprendidos en los cinco años naturales inmediatamente anteriores a la solicitud, el trabajador haya estado en alguna de las situaciones que se establecen al efecto.

La duración del subsidio será de 360 días. Una vez agotado el derecho al subsidio a que hubiere lugar, se reanuda el derecho al mismo sin necesi-

dad de acreditar jornadas reales cotizadas suficientes para generar otro.

Estas reanudaciones anuales se efectuarán hasta que el trabajador alcance la edad para acceder a la jubilación.

5.2.3. RENTA AGRARIA PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESIDENTES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA

El subsidio agrario presentaba importantes disfunciones que era preciso corregir. Entre las principales deficiencias del sistema cabe señalar la falta de incentivación para la búsqueda de empleo por parte de los perceptores, lo que estaba alterando el mercado laboral en Andalucía y Extremadura. El número de eventuales subsidiados estaba creciendo de manera importante en los últimos años, en un contexto de descenso de población agraria y de escasez de mano de obra en algunas zonas

Con el fin de eliminar estos y otros defectos del sistema, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el consenso de las centrales sindicales mayoritarias CC.OO. y UGT, estableció una nueva prestación, dirigida también a los trabajadores eventuales agrarios, denominada renta agraria, para cuya percepción se exigen requisitos más estrictos que los requeridos en el subsidio agrario.

Este nuevo sistema no sustituye al anterior subsidio agrario, pues de éste seguirán disfrutando los que han sido beneficiarios del mismo, pero al que no podrán acogerse nuevos perceptores.

En este sentido, el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, estableció esta nueva prestación específica dentro de la acción protectora por desempleo, denominada renta agraria, destinada a los trabajadores eventuales agrarios que se encuentran en situación de desempleo y no pueden ser beneficiarios del subsidio por desempleo establecido por el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio agrario a favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, al no haber sido beneficiario de dicho subsidio en alguno de los tres años anteriores a la fecha de solicitud, tal y como exige el artículo tercero de la Ley 45/2002.

La competencia de la gestión de la Renta corresponde al Instituto Nacional de Empleo, puesto que es la entidad gestora de toda la protección por desempleo, sin perjuicio de las competencias en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación que ostenten las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión de dicho Instituto en esos ámbitos.

Para poder ser perceptor de esta prestación es preciso cumplir una serie de requisitos especiales, tales como encontrarse desempleados e inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo; tener su domicilio, en el momento de la solicitud, en el ámbito geográfico protegido por la Renta Agraria, debiendo haber estado empadronado y residido un mínimo de 10 años; no haber cumplido la edad mínima que se exija para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación; estar al corriente en el pago de la cuota fija por contingencias comunes al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; carecer de rentas de cualquier naturaleza que en cómputo anual superen la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias, etc.

Asimismo, para ser beneficiarios deberán suscribir el compromiso de actividad previsto en la Ley General de la Seguridad Social, en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones que se determinen por el servicio público de empleo en el plan personal de inserción.

La cuantía de la renta agraria se fija según el número de jornadas reales cotizadas que se acrediten para obtener el derecho a la renta, y equivaldrá a un porcentaje del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Así, para un número de jornadas reales desde 35 hasta 64, la cuantía de la renta será del 75% del SMI. El porcentaje alcanza el 100% a partir de 180 jornadas reales.

Respecto a la duración, en el caso de trabajadores menores de 25 años que no tengan responsabilidades familiares, la duración de la renta será de 3,43 días de derecho por cada jornada real cotizada, con una duración máxima de 180 días. Si se trata de trabajadores menores de 25 años que tengan responsabilidades familiares, la duración será de 180 días.

En el caso de trabajadores mayores de 25 años y menores de 52 años, la duración será de 180 días, mientras que tratándose de trabajadores mayores de 52 años, la duración será de 300 días.

La protección tiene una duración limitada, ya que el derecho a la renta podrá reconocerse, como máximo, en seis ocasiones, tiempo que se considera suficiente para que los trabajadores adquieran la formación y preparación para acceder a nuevas oportunidades de empleo alternativas o complementarias del trabajo agrario no cualificado y de la situación de desempleo continuado.

5.2.4. GASTOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO

La aplicación del subsidio por desempleo agrario ha supuesto durante el año 2003 un gasto de 888 millones de € (*Cuadro n.º 14*). El número de trabajadores beneficiarios del subsidio en el mismo año fue de 202.033 (*Cuadro n.º 15*).

Cuadro n.º 14:

GASTOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO

	Millones de pta							Millones €		
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2001	2002	2003
Andalucía	106.358,0	110.146	113.211,5	120.591,2	126.357	134.714	142.095	854,01	855,93	772,54
Extremadura	15.372,0	15.984	16.230,0	16.787,4	17.374	18.898	20.312	122,07	126,07	115,45
Total	121.730,0	126.130	129.443,5	137.378,6	143.731	153.612	162.407	976,08	982,00	888,00

Cuadro n.º 15:

TRABAJADORES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO (Miles)

Regiones	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Andalucía	188,2	167,4	168,6	177,4	184,0	195,5	203,9	196,09	173,97
Extremadura	27,9	24,9	24,1	24,2	26,6	28,7	29,6	28,53	28,06
Total	216,1	192,3	192,7	201,6	210,7	224,2	233,5	224,62	202,03

Fuente: INEM.

6. SEGUROS AGRARIOS

6.1. LEGISLACIÓN

El Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2003, norma a través de la cual se concreta la aplicación de los Seguros Agrarios durante el mencionado ejercicio, fue aprobada por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 5 de diciembre de 2002, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2002.

Para el desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan en materia de subvenciones, se dictó la Orden del Ministerio de la Presidencia de 3 de

enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de enero de 2003, mediante la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 2003.

Para facilitar el acceso de los agricultores, ganaderos y acuicultores a la contratación de las garantías establecidas en este sistema de protección, el Plan fue dotado con un presupuesto total de 192,32 millones de €, lo que supone una subvención media del 35% del coste total previsto en el Plan. Esta dotación económica destinada por el Ministerio a subvencionar los seguros representó un incremento del 6,7% respecto de la dotación asignada a la misma finalidad en el ejercicio precedente.